



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 4 /21

Buenos Aires, 22 de ~~agosto~~^{septiembre} de 2021.

VISTAS las presentaciones realizadas por los/as postulantes Mauro Daniel CASCO, Diómedes Guillermo ROJAS BUSELLATO, Carmen OVIEDO LUBARY y Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ, en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz —NO HABILITADA— (CONCURSO N° 182, MPD)*, y de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes (CONCURSO N° 183, MPD)*, en el marco del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, mod por Res. DGN 681/20); y

CONSIDERANDO:

Presentación del postulante Mauro Daniel

CASCO:


Cuestionó la calificación otorgada en la Evaluación de Antecedentes, en los subincisos a1) y a3).

Respecto del primero de ellos, señaló que en la resolución SCDGN N° 7/20, dictada en el marco del Concurso N° 177 de este Ministerio Público de la Defensa, se le concedió 16 puntos por el ejercicio del cargo de Prosecretario de Juzgado con una antigüedad de dos años, e indicó que “... lo cierto del caso, es que a la fecha ostento una antigüedad superior a los cuatro años en el ejercicio del cargo, habiendo entrado en mis actuales funciones en fecha 21-06-2017...”.

Sostuvo además que se le concedió el mínimo de 15 puntos cuando en realidad debió habersele otorgado un puntaje superior en virtud de que su labor se encuentra estrechamente ligada con las actividades del cargo concursado. En este sentido consideró que correspondería que se le asignara un puntaje “... entre 16 a 18 puntos en tal acápite, sumando a ello 2 puntos por antigüedad en el cargo.”

Con relación al subinciso a3) señaló que en el citado Concurso N° 177 se le concedió 6 puntos, por lo que consideró que “... en el presente concurso los antecedentes correspondientes a tal ítem fueron también erróneamente valorados, debiendo concedérseme el puntaje de 6 puntos oportunamente concedido en el Concurso antedicho...”.

Por las razones expuestas, solicitó que se incrementen los puntajes oportunamente asignados.


ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

Comenzará el Tribunal por señalar que las calificaciones recibidas por el postulante se encuentran en un todo de acuerdo con la reglamentación aplicable.

En este sentido, con relación al subinciso a1), corresponde indicar que su antecedente laboral declarado fue valorado en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos reglamentariamente y los fijados expresamente en el Acta de Evaluación de Antecedentes, baremos que fueron aplicados a todos los postulantes por igual. En este sentido, al puntaje mínimo previsto para el cargo declarado por el postulante -en el caso en particular, de quince (15) puntos por tratarse de cargo de Prosecretario respecto del cual el postulante acreditó que se requiere título de abogado- se le adicionó un (1) punto por antigüedad, toda vez que a la fecha de cierre de inscripción del presente trámite (23 de febrero de 2021), había transcurrido el lapso de tres (3) años y nueve (9) meses de antigüedad en el cargo y no más de cuatro (4) años como expone el recurrente.

Por otra parte, es de resaltar que otorgarle -como pretende el postulante- un piso mayor al que le corresponde en el subinciso en cuestión implicaría una franca violación al principio de igualdad entre los postulantes, imperante en el trámite de los concursos de este Ministerio.

De igual modo, con relación al subinciso a3), debe señalarse que se ha considerado su actuación en los fueros acreditados -ordinarios provinciales, tanto penales como no penales-, por lo que tratándose de una vacante para cubrir una Defensoría Pública Oficial ante una Cámara Federal de Apelaciones, el puntaje asignado resultó adecuado a dicha actuación. No debe pasarse por alto que, tal como fuera señalado en el Acta de Evaluación de Antecedentes, en el presente concurso, el puntaje por antigüedad se redujo a la mitad en aquellos casos en que las materias desempeñadas no se correspondían estrechamente con la vacante a cubrir.

Es por ello que la comparación que realiza el postulante con la calificación asignada en el Concurso Nro. 177, MPD no resulta ajustada a derecho.

Por todo lo expuesto, no se hará lugar al recurso presentado.

Presentación del postulante Diómedes Guillermo

ROJAS BUSELLATO:

En su presentación solicitó la reconsideración de la calificación de sus antecedentes aun cuando, según se desprende del acta de evaluación, el puntaje total obtenido, supera el mínimo previsto en el Art. 33 del reglamento, para considerar superada la instancia.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

En virtud de ello, toda vez que el Art. 35 del citado reglamento, establece que "los/as aspirantes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo exigido para superar la evaluación de antecedentes podrán instar la reconsideración del resultado de la evaluación...", la presentación efectuada por el postulante, en esta etapa del procedimiento, deviene inadmisibile.

Se destaca que el recurso interpuesto deberá ser nuevamente presentado, en el caso de que el postulante lo considere pertinente, en el momento procesal oportuno y en la forma prevista reglamentariamente.

Presentación de la postulante Carmen OVIEDO

LUBARY:

Al igual que el postulante anterior, en su presentación solicitó la reconsideración de la calificación de sus antecedentes aun cuando, según se desprende del acta de evaluación, el puntaje total obtenido, supera el mínimo previsto en el Art. 33 del reglamento, para considerar superada la instancia.

En virtud de ello, por las mismas razones que las expuestas previamente, se declara inadmisibile la presentación efectuada por la postulante, destacándose que el recurso interpuesto, deberá ser nuevamente presentado, en el caso de que el postulante lo considere pertinente, en el momento procesal oportuno y en la forma prevista reglamentariamente.

Presentación de la postulante Susana Lillian

Mabel SILVA FERNÁNDEZ:

La postulante interpuso recurso de reconsideración respecto de la calificación que le fuera asignada en la Evaluación de Antecedentes, en los incisos a), b), c) y d).

En primer lugar, consideró arbitraria la falta de asignación de puntaje en el subinciso a2) y el otorgamiento de tan solo un (1) punto en el subinciso a3), en virtud de las tareas desarrolladas como Jefa de Despacho de los Juzgados Federales de Resistencia, las que describió en su presentación.

Con relación al inciso b) su protesta se basó en la falta de calificación del mismo. Enumeró los distintos cursos y carreras que habría declarado oportunamente (título de profesora universitaria otorgado por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste, Especialización en Derecho tributario, Curso de profundización en derecho penal y procesal penal de la Universidad Católica de Córdoba, título de Mediadora, Programa de Formación de Aspirante a Magistrado) y concluyó que resultó "irrisorio y arbitrario" no habersele otorgado ningún puntaje por los mismos.

ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

Con relación al inciso c) la postulante manifestó no advertir el criterio con el cual se la calificó, en razón de toda la formación que habría declarado en dicho inciso.

Y por último, respecto del inciso d), consideró arbitraria la falta de puntuación asignada en base a los antecedentes declarados.

En virtud de todo ello, solicitó que se le otorgue una calificación acorde a los antecedentes acreditados.

Este Jurado adelanta que el recurso interpuesto por la postulante no tendrá favorable acogida.

Con relación al subinciso a2) se señala que no se le otorgó ningún puntaje toda vez que la postulante no declaró ningún antecedente en el mismo, aclarándose que su antecedente laboral de Jefa de Despacho en el Poder Judicial fue correctamente valorado en el subinciso a1), en donde se le adjudicó el puntaje máximo previsto reglamentariamente para dicho cargo -doce (12) puntos-.

Con relación al subinciso a3), fue correctamente ponderada su actuación como Jefa de Despacho de los Juzgados Federales de Resistencia. Aquí es dable recordar que el reglamento es preciso cuando establece que de los quince (15) puntos previstos para la especialización funcional o profesional "*... diez (10) puntos deberán estar necesariamente vinculados al ejercicio efectivo de la defensa o de la función que se evaluara en relación con la vacante a cubrir y el resto deberá relacionarse con actividades en el fuero al que corresponde la vacante*". En este sentido, toda vez que la recurrente no acreditó ejercicio efectivo de la defensa, se le ha otorgado un punto, entendiendo este Jurado que la actividad desplegada por ella en los Juzgados Federales se encuentra adecuadamente valorada con tal baremo.

Respecto de los incisos b) y c), corresponde señalar que en el primero de ellos son consideradas las carreras jurídicas de posgrado que se encuentran concluidas y con título expedido. Asimismo, cuando se trata de carreras de Universidades de la República Argentina, éstas deben estar acreditadas por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); y en el inciso b) se ponderan otros estudios de perfeccionamiento, especialización o posgrado, o bien aquellos cursos realizados como parte de una carrera de Doctorado, Maestría o Especialización incompleta o en la que la tesis, tesina o trabajo final esté pendiente de aprobación. También corresponde a este inciso la adjudicación de puntaje por la participación en carácter de conferencista, panelista o ponente en cursos y congresos.

Habiendo efectuado esta aclaración y repasado los antecedentes declarados y acreditados por la recurrente, corresponde confirmar la falta de asignación de puntaje en el inciso b) y la asignación de 1,65 en el inciso c).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Ello así pues los cursos que menciona la postulante que debieron haberse calificado en el primero de los incisos, se computaron en el siguiente por no cumplir con los requisitos del inciso b), o bien, no les fue asignado puntaje alguno por no resultar computables en términos reglamentarios, como ser el título de profesora universitaria, el que en todo caso, y de corresponder, se valora en forma integral con los cargos docentes que deben ser declarados en el inciso d).

Respecto de los demás cursos señalados por la postulante, se hace saber que el Programa de Formación a Aspirante a Magistrado fue computado en el inciso c), como curso sistemático, y le fue asignado –así como a todos los participantes de este mismo concurso que declararon y acreditaron dicho antecedente- un (1) punto por el mismo; a los cursos de Profundización en Derecho Penal y Procesal Penal y Derecho Penal Tributario se les otorgó cinco centésimos (0,05) por cada uno de ellos por tratarse de cursos de menos de sesenta (60) horas de carga horaria; y al curso de Mediación le fue asignada veinte centésimos (0,20) por los cursos aprobados.

También le fue asignada calificación a otros cursos declarados y acreditados, y respecto de los que no acreditó su aprobación, no se los puntuó.

Por último, el inciso d) no mereció calificación en virtud del período declarado y acreditado como docente universitaria, esto es, un cuatrimestre del año 2017 como profesora adjunta interina de la materia Informática Jurídica, y un cuatrimestre del año 2018 de la materia Derecho Penal II, dictadas ambas en la Universidad Gastón Dachary.

En virtud de todo lo expuesto, se rechaza el recurso presentado.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a los recursos de reconsideración presentados por los Dres/as. Mauro Daniel CASCO y Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ.

DECLARAR INADMISIBLES los recursos presentados por los Dres./as. Diómedes Guillermo ROJAS BUSELLATO y Carmen OVIEDO LUBARY

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres. miembros del Jurado de Concurso tanto las peticiones de reconsideración de los/las postulantes Dres/as. Mauro Daniel CASCO, Diómedes Guillermo ROJAS BUSELLATO, Carmen OVIEDO LUBARY y

Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ, como el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, circunstancia que habilita a tener por suscripto el presente proyecto por los Sres. miembros del Jurado de Concurso, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, Dr. Leonardo MIÑO, Dra. Ana María POMPO CLIFFORD, Dr. Cristian Edgardo BARRITTA y Dr. Fernando BUJÁN

Fdo: Alejandro Sabelli. Secretario Letrado

LANGEVIN
Julian Horacio

Firmado digitalmente
por LANGEVIN Julian
Horacio
Fecha: 2021.09.22
15:37:25 -03'00'



ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

l/c: "septiembre": VMS. -



ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION